



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Delegación de Contratación

Plaza de San Juan de Dios, S/N

Telef: 959241100 956241048 959241430

Fax. 956 24 10 44

e-mail: contratacion.ayuntamiento@cadiz.es

www.cadiz.es

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION CONTRATO OBRAS

EXPEDIENTE: 2020.000080

INFORME

ANTECEDENTES.-

Con fecha 16 de abril de 2020 se ha recibido en el Servicio de Contratación, escrito del Concejal Delegado de Urbanismo solicitando el inicio del expediente de contratación de las obras de RESTITUCIÓN DE CARPINTERÍA DE ALUMINIO, ROTA POR ACTOS VANDÁLICOS, EN EL LOCAL MÓDULO 2-A DE LA TRIBUNA DEL ESTADIO CARRANZA, aportando informe de remisión y supervisión de proyecto, indicando que el mismo contiene los documentos necesarios, con extensión y detalles suficientes, para la correcta ejecución de su objeto.

Acompaña a la documentación recibida copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020 por el que se aprobó el proyecto de obras referenciado.

El objeto del contrato se refiere a la realización de una obra consistente en trabajos de reparación del frente de aluminio FV16 y la reposición de la ventana del muro cortina MC5.1 de módulo objeto de las obras.

El plazo máximo de ejecución del contrato se fija en UN (1) MES.

El presupuesto base de licitación que se propone asciende a DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (10.229,29 €), I.V.A. incluido, que se desglosa en:

- Presupuesto neto – Ejecución de contrata (SIN IVA): OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.453,96 €).
- 21% de IVA: MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.775,33 €).

Se aporta documento contable de Retención de Crédito (RC) número de operación 220200006011, por importe de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (10.229,29 €), con cargo a la partida presupuestaria 03002/93300/21200 – Rep. Mant. y Conservación Edificios Patrimonio.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

PRIMERO.- Calificación del contrato.

El artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de OBRAS:

"Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Delegación de Contratación

Plaza de San Juan de Dios, S/N
Tel:ef: 958241100 958241048 958241430
Fax: 956 24 10 44
e-mail: contratacion.ayuntamiento@cadiz.es
www.cadiz.es

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION CONTRATO OBRAS

EXPEDIENTE: 2020.000080

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra "

El anexo I de la Ley recoge en el apartado 45.4 (Acabados de Edificios y Obras), la siguiente actividad:
45.42: Instalaciones de carpintería.

Las obras cuya contratación se solicita responden al siguiente número de referencia CPV:

- 45421160 – Trabajos de cerrajería y carpintería metálica.

SEGUNDO. Régimen Jurídico.

El artículo 25 LCSP establece que:

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

(...)

2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- División en lotes.

Tomando en consideración el objeto del contrato y a la vista del Art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, NO procederá la división en lotes del presente contrato.

CUARTO.- Valor estimado.

El valor estimado total del contrato se calculará conforme a lo dispuesto en artículo 101.1 y 2 de la LCSP:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según su estimación.

b) (...)



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Delegación de Contratación

Plaza de San Juan de Dios, S/N

Telef: 956241100 956241048 956241430

Fax. 956 24 10 44

e-mail: contratacion.ayuntamiento@cadiz.es

www.cadiz.es

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION CONTRATO OBRAS

EXPEDIENTE: 2020.000080

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*

De este modo, en la presente licitación el importe del mismo asciende a OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.453,96 €).

A estos efectos NO se trata de un contrato sujeto a regulación Armonizada, por lo que no será necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Al no superar el importe de tres millones de euros, tampoco será susceptible del recurso especial en materia de contratación, previsto en el artículo 44 de la LCSP.

QUINTO.-Procedimiento.

A pesar de que sería posible, a la vista del valor estimado y de la duración del contrato, la tramitación como contrato menor, nada impide que se utilice un procedimiento que ofrece una mayor posibilidad de concurrencia y transparencia, tal y como es el procedimiento **abierto simplificado** de acuerdo con lo previsto en el **apartado 6 del artículo 159 de la LCSP**, al no superar el valor estimado el importe de 80.000,00 euros y a la vista de informe del Secretario General en relación a la utilización con carácter excepcional del mismo (contrato menor) y la inadecuada utilización de este procedimiento por las distintas Delegaciones de este Ayuntamiento, circunstancia esta que ha sido puesta de manifiesto en informe elaborado por la Cámara de Cuentas.

"I. Naturaleza excepcional del contrato menor

Teniendo en cuenta que se trata de procedimientos de adjudicación directa no sujetos a los principios básicos de la contratación pública de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia. Y a la vista de la nueva regulación del contrato menor contenida en la LCSP 9/17 - que reduce las cuantías permitidas para su utilización y añade la necesidad de nuevos informes para la justificación del mismo-, podemos afirmar que el contrato menor esta concebido para una utilización excepcional.

Los órganos consultivos y fiscalizadores también se han pronunciado reiteradamente respecto al carácter excepcional del contrato menor, restringiendo su uso exclusivamente para atender necesidades puntuales y esporádicas no permanentes que sea precise cubrir de manera urgente". Dicha excepcionalidad expresamente debe estar motivada en el informe del órgano de contratación.



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Delegación de Contratación

Plaza de San Juan de Dios, S/N

Telef: 956241100 956241048 956241430

Fax. 956 24 10 44

e-mail: contratacion.ayuntamiento@cadiz.es

www.cadiz.es

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION CONTRATO OBRAS

EXPEDIENTE: 2020.000080

No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

La Ley proporciona instrumentos nuevos a los que se debe reconducir la actividad contractual, a través de una adecuada planificación de la misma, tales como el procedimiento abierto simplificado, y los acuerdos marco u otro sistema de racionalización de la contratación. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia".

SEXTO.- Tramitación.

La tramitación ordinaria del expediente de contratación se recoge en el artículo 116 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Criterios de valoración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la LCSP: "*1 (.....) cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad,....*"

El criterio de valoración para el presente contrato será único, siendo el PRECIO MÁS BAJO, de acuerdo con el informe de remisión adjunto al proyecto.

OCTAVO.- Criterios de solvencia.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre): "*Salvo que los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.*"

Al ser el valor estimado del presente contrato inferior a dicho importe, no procede la exigencia de solvencia.

NOVENO.- Órgano de contratación.

El acuerdo de adjudicación del contrato debe adoptarse por el Presidente de la Entidad Local o del Pleno según la distribución de competencias que establece la Disposición Adicional segunda 2 de la LCSP establece en su punto 1 que "*[...] Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no*



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Delegación de Contratación

Plaza de San Juan de Dios, S/N

Telef: 956241100 956241048 956241430

Fax: 956 24 10 44

e-mail: contratacion.ayuntamiento@cadiz.es

www.cadiz.es

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION CONTRATO OBRAS

EXPEDIENTE: 2020.000080

supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Estas competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 2019/3763 dictado por la Alcaldía Presidencia el 18 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN.-

La naturaleza jurídica del contrato es **ADMINISTRATIVA de OBRAS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La CPV de aplicación es 45421160 – Trabajos de cerrajería y carpintería metálica.

El valor estimado total del contrato se cifra en OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.453,96 €).

En aplicación de los artículos mencionados, la licitación del expediente se llevará a cabo por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PREVISTO EN EL NÚMERO 6 DEL ARTÍCULO 159 de la LCSP**, con un **ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN** y tramitación **ORDINARIA**.

El expediente de contratación requerirá del informe del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y de la fiscalización de la Intervención General. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la nota de conformidad al presente producirá los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el párrafo octavo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiéndose, por tanto, continuar con la tramitación del expediente.

Es todo lo que se ha de informar.

Cádiz, a 12 de mayo de 2020

El Técnico de Administración General

El Director del Área de Contratación y Patrimonio
Fdo.: Javier Martín Toro

Fdo.: Miguel-Angel Gómez Marmol

Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: Marcos Mariscal Ruiz